

CONTRATO **CERRADO** PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA, CON CARÁCTER **NACIONAL** QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, A TRAVÉS DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN LO SUCESIVO "**LA PROCURADURÍA**", REPRESENTADA POR EL INGENIERO. **FEDERICO ORTIZ FLORES**, EN SU CARÁCTER DE ENCARGADO DE DESPACHO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL EN EL ESTADO DE MÉXICO, DE DICHA PROCURADURÍA, Y POR LA OTRA, CUERPO DE GUARDIAS DE SEGURIDAD BANCARIA Y COMERCIAL DEL VALLE DE TOLUCA EN LO SUCESIVO "**EL PROVEEDOR**", REPRESENTADA POR EL LICENCIADO. **JOSE LUIS GUZMAN MARTINEZ**, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "**LAS PARTES**", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. "**LA PROCURADURÍA**" declara que:

- I.1 "**LA PROCURADURÍA**" es un Órgano Desconcentrado de conformidad con los artículos 1, 2 fracción IV, 3 inciso B fracción I, 40, 41, 42, 43, 45 Y 66 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a la cual se le otorgan entre otras facultades, programar, ordenar y realizar visitas u operativos de inspección, para vigilar y evaluar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a la restauración de los recursos naturales, a la preservación y protección de los recursos forestales, de vida silvestre, quelonios, mamíferos marinos y especies acuáticas en riesgo, sus ecosistemas y recursos genéticos, bioseguridad de organismos genéticamente modificados, especies exóticas que amenacen ecosistemas, hábitats o especies, el uso y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas y terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, las áreas naturales protegidas, la prevención y control de la contaminación de la atmósfera, suelos contaminados por materiales y residuos peligrosos, actividades altamente riesgosas, residuos peligrosos, impacto ambiental, emisión y transferencia de contaminantes, descargas de aguas residuales a cuerpos de aguas nacionales, ordenamiento ecológico y auditoría ambiental, de conformidad con las disposiciones aplicables; así como establecer criterios y lineamientos administrativos para tal efecto, además de salvaguardar los intereses de la población, estimular y fomentar su participación en la vigilancia y cumplimiento de las disposiciones jurídicas ambientales, así como brindarle asesoría en asuntos de protección y defensa del ambiente en el ámbito de su competencia, y coadyuvar en la solución de problemas causados por emergencias o contingencias ambientales.
- I.2 De conformidad con el artículo 66 fracción XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y bajo lo estipulado en el nombramiento No. PFPA/1/014/2022 expedido por la Dra. Blanca Alicia Mendoza Vera, el 28 de julio de 2022 a favor del Ing. Federico Ortiz Flores, quien ocupa el cargo de Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México, es el servidor público que cuenta con facultades legales para celebrar el presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que por ello, sea necesario celebrar un convenio modificatorio.
- I.3 Conforme a lo dispuesto en el numeral "4.3 Administración del Contrato" del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y numeral "8.18.1.24 Firma de Contratos y Pedidos así como sus Modificaciones" de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Procuraduría Federal

de Protección al Ambiente 2023, suscribe el presente instrumento **Ing. Federico Ortiz Flores con** [REDACTED] **designado para dar seguimiento y verificar** el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, informando a **"EL PROVEEDOR"** para los efectos del presente contrato.

- I.4 La adjudicación del presente contrato se realizó como resultado del fallo emitido con fecha 29 de febrero de 2024, derivado de la adjudicación directa, realizada con fundamento en los artículos 134 Constitucional, 1 fracción, VI 26 fracción III, 28 fracción I, 36 BIS fracción II y 40 y 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **"LAASSP"**, y los artículos 2 párrafo II, 4, y 30 de su Reglamento.
- I.5 **"LA PROCURADURÍA"** cuenta con recursos suficientes y con autorización para ejercerlos en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente contrato, como se desprende de la suficiencia presupuestaria otorgada mediante la partida 33801, con folio de autorización PFFPA/0005/2024, de fecha 29 de febrero del presente año, emitido por el área de Recursos Financieros y autorizada por el Encargado de Despacho de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de México.
- I.6 Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes N° **PFP920718FB2**.
- I.7 Tiene establecido su domicilio en Avenida Sebastián Lerdo de Tejada Poniente Numero 906, Colonia Electricistas Locales, Toluca, Estado de México, Código Postal 50040 mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.
- II. **"EL PROVEEDOR"**, por conducto de su representante declara que:
- II.1 Es un órgano auxiliar de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, conforme a los dispositivos contenidos en los diversos ordenamientos legales que constituyen su marco jurídico actual y que sirven de base para sus atribuciones, como son: artículos 21 y 123 apartado "B" fracción XIII de la constitución política de los estados unidos mexicanos; 86 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; artículo 13 fracciones XXII y XXVII del decreto 118 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, de fecha 31 de diciembre de 2007, que crea la Agencia de Seguridad Estatal (ASE), la cual ha sufrido cambios de denominación, y establece que se transfieren los recursos materiales, financieros y humanos de acuerdo con las siguientes disposiciones:
- a. Decreto 359 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, de fecha 18 de octubre de 2011, ordenamiento que establece en los artículos quinto, sexto y séptimo transitorios que los recursos humanos, materiales y financieros de la Agencia de Seguridad Estatal serán transferidos a la Secretaría de Seguridad Ciudadana.
 - b. Decreto 361 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, de fecha 2 de diciembre de 2014, mediante el cual se crea la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana del Estado de México, legislación que refiere en sus artículos quinto, sexto y séptimo transitorios que los recursos humanos, materiales y financieros de la Secretaría de Seguridad Ciudadana serán transferidos a la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana del Estado de México.
 - c. Decreto 244 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, de fecha 13 de septiembre de 2017, dispositivo que en sus artículos 19 fracción II, 21 bis fracción VIII y quinto

transitorio, establece que los recursos humanos, materiales y financieros de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana del Estado de México serán transferidos a la Secretaría de Seguridad del Estado de México.

Lo anterior, aunado a lo establecido en los artículos 16 fracción III y 103 segundo párrafo de la Ley de Seguridad del Estado de México, así como a lo dispuesto en los artículos 1, 7, 8, 11, 12, 14 y 15 del Reglamento de los Cuerpos de Seguridad Pública del Estado de México, denominada Cuerpo de Guardias de Seguridad Industrial Bancaria y Comercial del Valle de Toluca cuyo objeto social es la prestación de Servicios de Seguridad y Vigilancia, entre otros.

El Cuerpo de Guardias de Seguridad Industrial Bancaria y Comercial del Valle de Toluca tiene el carácter de Institución dependiente de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 21, 123 apartado "B" fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 86 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 19 fracción II y 21 BIS fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y QUINTO transitorio del Decreto 244 que reforma dicha Ley; 16 fracción III y 103 segundo párrafo de la Ley de Seguridad del Estado de México; 1 fracción I, 2, 8, 13 y 14 del Reglamento de los Cuerpos de Seguridad Pública del Estado de México.

De lo anterior, se conmina que la Secretaría de Seguridad del Estado de México para el cumplimiento de sus atribuciones, se auxilie del Cuerpo de Guardias de Seguridad Industrial Bancaria y Comercial del Valle de Toluca con fundamento en el artículo 103 párrafo segundo de la Ley de Seguridad del Estado de México, ya que dicho Cuerpo tiene el carácter de organismo auxiliar de seguridad pública del Estado de México y se encuentra facultado para proporcionar servicios de protección, custodia, vigilancia y seguridad a dependencias y organismos públicos.

es aplicable lo establecido por el artículo 1 párrafo cuarto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; artículo 1 párrafo quinto de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, ya que el Cuerpo de Guardias de Seguridad Industrial, Bancaria y Comercial del Valle de Toluca, es una Institución dependiente de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito de la Secretaría de Seguridad del Estado de México.

- II.2 El C. **Jose Luis Guzman Martinez**, en su carácter de **apoderado legal**, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada, como lo acredita con Escritura Publica Numero **15,202** de fecha **14 de febrero de 2022**, otorgado ante la fe de la **Licenciada Mónica Berenice Castro Mondragón**, notario público número **156** del **Estado de México**, mismo que bajo protesta de decir verdad manifiesta no le ha sido limitado ni revocado en forma alguna.
- II.3 Reúne las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, y cuenta con la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.
- II.4 Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes número **CGS8512298A8**.
- II.5 Acredita el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en términos de lo dispuesto en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación vigente.
- II.6 Tiene establecido su domicilio en Avenida Atotonilco sin número, Parque Industrial Lerma, Estado de México, C.P. 52000 mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

III. De "LAS PARTES":

III.1 Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

"EL PROVEEDOR" acepta y se obliga a proporcionar a "LA PROCURADURÍA" la prestación del servicio de **SEGURIDAD Y VIGILANCIA INTRAMUROS**, en todo lo perteneciente a la Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de México y en los términos y condiciones establecidos en la convocatoria de Adjudicación Directa, al amparo del procedimiento de contratación señalado en el punto I.4 de las declaraciones de este instrumento jurídico.

Para el cumplimiento del objeto señalado en la cláusula anterior, "EL PROVEEDOR" se compromete a:

- a) Se obliga a Proporcionar durante la vigencia del presente instrumento los servicios de seguridad y vigilancia de los bienes muebles e inmuebles ubicados en **Avenida Sebastián Lerdo de Tejada Poniente No. 906 y 904-B, Colonia Electricistas Locales, C.P. 50040 en Toluca Estado de México** mediante un elemento de guardia de seguridad intramuros con su respectivo relevo, quienes cubrirán labores de vigilancia en turnos de 24 por 24 horas, los 365 días del año.
- b) Cumplir en todo tiempo con las consignas generales de operación, dispositivos y medidas de seguridad que al efecto le dicte "LA PROCURADURÍA", contando con la asesoría del "PROVEEDOR".
- c) Establecer en coordinación y bajo la supervisión de "LA PROCURADURÍA" las medidas de urgencia para los casos de emergencia.
- d) Designar a personal sustituto en forma inmediata cuando llegase a faltar el elemento de seguridad designado para prestar el servicio.
- e) Para el cumplimiento en el servicio motivo del presente contrato se obliga a proporcionar los uniformes e instrumentos necesarios al elemento de seguridad designado.
- f) Dar cumplimiento exacto y preciso a las instrucciones que reciba de "LA PROCURADURÍA", siempre y cuando estas sean instruidas por el encargado de despacho.
- g) El servicio de vigilancia en general deberá de orientar, y mantener un orden de visitantes dentro de las oficinas en los horarios establecidos.
- h) El servicio de vigilancia en general deberá mantener el control de entradas y salidas tanto de personal, como de los ciudadanos que acudan a esta Oficina de Representación, respetando las Instrucciones o consignas que al respecto dicte "LA PROCURADURÍA".
- i) El servicio de vigilancia en general deberá mantener el control del entradas y salidas de los vehículos oficiales, así como verificar el kilometraje y el estado que guardan al ingresar o al salir de las instalaciones de "LA PROCURADURÍA", todo ello respetando las Instrucciones o consignas que al respecto dicte "LA PROCURADURÍA".

j) El servicio de vigilancia en general deberá verificar que no se introduzcan armas y bebidas alcohólicas a las instalaciones de **"LA PROCURADURÍA"**.

k) El servicio de vigilancia en general deberá revisar al entrar o salir de las instalaciones bultos o cajas notoriamente voluminosas, todo ello respetando las Instrucciones o consignas que al respecto dicte **"LA PROCURADURÍA"**

l) El servicio de vigilancia en general deberá realizar al término de las actividades del personal de **"LA PROCURADURÍA"**, una verificación de la corriente eléctrica sea cortada en su totalidad a excepción de los swiches ubicados en el Área de informática que por su naturaleza requiere de energía eléctrica las 24 horas, para evitar cualquier riesgo de incendio, así como verificar que las llaves de agua ubicadas en los sanitarios se encuentren debidamente cerradas.

m) El servicio de vigilancia en general deberá realizar rondines periódicos a partir de las 18:00 y hasta el término de las actividades laborales del personal de **"LA PROCURADURÍA"**, para detectar condiciones de inseguridad que representen un riesgo para el personal como para las instalaciones de **"LA PROCURADURÍA"**, en cuyo caso informar inmediatamente.

n) Las vacaciones a que tenga derecho el personal de vigilancia correrán a cargo de **"EL PROVEEDOR"**, en cuyo caso se obliga a sustituirlo sin que por ello **"LA PROCURADURÍA"** tenga que pagar un sobreprecio, compensación y/o pago adicional.

o) El servicio de vigilancia asistirá puntualmente a las instalaciones de **"LA PROCURADURÍA"**, y cerciorarse que las oficinas queden debidamente cerradas una vez terminado el horario de trabajo, todo ello respetando las Instrucciones o consignas que al respecto dicte **"LA PROCURADURÍA"**.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO

"LA PROCURADURÍA" pagará a **"EL PROVEEDOR"** como contraprestación por los servicios objeto de este contrato, la cantidad mensual de **\$30,408.50 (TREINTA MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS 50/100 M/N)** y un valor total del presente contrato por **\$304,085.00 (TRESCIENTOS CUATRO MIL OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)**, por concepto de 1 elemento de seguridad en turnos de 24 X 24 horas, incluye elemento de relevo.

Consecuentemente, los servicios que presta la corporación (**"EL PROVEEDOR"**), como Órgano Auxiliar de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, constituyen una función de Derecho Público, por lo que las contraprestaciones que recibe a cambio, no están gravadas por el Impuesto al Valor Agregado, en términos de lo dispuesto por el artículo 3 párrafo segundo de la Ley Federal que regula este gravamen.

El precio unitario es considerado fijo y en moneda nacional (pesos mexicanos) hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo todos los conceptos y costos involucrados en la prestación del servicio de **SEGURIDAD Y VIGILANCIA**, por lo que **"EL PROVEEDOR"** no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

Las partes convienen expresamente que las obligaciones de este contrato, cuyo cumplimiento se encuentra previsto realizar durante los ejercicios fiscales de **2024** quedarán sujetas para fines de su ejecución y pago a la disponibilidad presupuestaria, con que cuente **"LA PROCURADURÍA"**, conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación que para el ejercicio fiscal correspondiente apruebe la Cámara

de Diputados del H. Congreso de la Unión, sin que la no realización de la referida condición suspensiva origine responsabilidad para alguna de las partes.

TERCERA. ANTICIPO.

Para el presente contrato **"LA PROCURADURÍA"** no otorgará anticipo a **"EL PROVEEDOR"**

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

"LA PROCURADURÍA" efectuará el pago a través de transferencia electrónica en pesos de los Estados Unidos Mexicanos, a mes vencido y conforme a los servicios efectivamente prestados y a entera satisfacción del administrador del contrato y de acuerdo con lo establecido en el **"ANEXO TÉCNICO"** que forma parte integrante de este contrato.

El pago se realizará en un plazo máximo de 20 (veinte) días naturales siguientes, contados a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica a **"LA PROCURADURÍA"**, con la aprobación (firma) del Administrador del presente contrato.

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la aceptación del CFDI o factura electrónica, y ésta reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los servicios prestados, los precios unitarios, se verifique su autenticidad, no existan aclaraciones al importe y vaya acompañada con la documentación soporte de la prestación de los servicios facturados.

De conformidad con el artículo 90, del Reglamento de la **"LAASSP"**, en caso de que el CFDI o factura electrónica entregado presente errores, el Administrador del presente contrato o a quien éste designe por escrito, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a **"EL PROVEEDOR"** las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que **"EL PROVEEDOR"** presente el CFDI y/o documentos soporte corregidos y sean aceptados.

El tiempo que **"EL PROVEEDOR"** utilice para la corrección del CFDI y/o documentación soporte entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la **"LAASSP"**.

El CFDI o factura electrónica deberá ser presentada por correo electrónico, a los Administradores del Contrato, la cual deberá ser emitida a nombre de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con **R.F.C. PFP920718FB2**, la descripción de los servicios corresponderá a los descritos en este contrato y su **"Anexo Técnico"**, así mismo se deberá agregar el número de contrato.

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el impuesto cuando aplique.

"EL PROVEEDOR" manifiesta su conformidad que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de la prestación de los servicios, no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador del presente contrato.

Para efectos de trámite de pago, **"EL PROVEEDOR"** deberá ser titular de una cuenta bancaria, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, respecto de la cual deberá proporcionar toda la información y documentación que le sea requerida por **"LA PROCURADURÍA"**, para efectos del pago.

“EL PROVEEDOR” deberá presentar la información y documentación que “LA PROCURADURÍA” le solicite para el trámite de pago, atendiendo a las disposiciones legales e internas de “LA PROCURADURÍA”

El pago de la prestación de los servicios recibidos, quedará condicionado al pago que “EL PROVEEDOR” deba efectuar por concepto de penas convencionales y, en su caso, deductivas.

Para el caso que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 51, párrafo tercero, de la “LAASSP”.

QUINTA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

La prestación de los servicios, se realizará conforme a los plazos, condiciones y entregables establecidos por “LA PROCURADURÍA” en el Anexo técnico.

Los servicios serán prestados en los domicilios señalados en el Anexo Técnico y en las fechas establecidas en el mismo;

En los casos que derivado de la verificación se detecten defectos o discrepancias en la entrega de los servicios o incumplimiento en las especificaciones técnicas, “EL PROVEEDOR” contará con un plazo de 10 días hábiles para la corrección, contados a partir del momento de la notificación por correo electrónico y/o escrito, sin costo adicional para “LA PROCURADURÍA”

SEXTA. VIGENCIA

“LAS PARTES” convienen en que la vigencia del presente contrato será del 01 de marzo al 31 de diciembre del 2024.

SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

“LAS PARTES” están de acuerdo que “LA PROCURADURÍA” por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el monto o la cantidad de los servicios, de conformidad con el artículo 52 de la “LAASSP”, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) de los establecidos originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y el contrato esté vigente. La modificación se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio.

“LA PROCURADURÍA”, podrá ampliar la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando, no implique incremento del monto contratado o de la cantidad del servicio, siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento de “EL PROVEEDOR”.

De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a “LA PROCURADURÍA”, se podrá modificar el plazo del presente instrumento jurídico, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de “LAS PARTES”.

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito, y deberá suscribirse por el servidor público de “LA PROCURADURÍA” que lo haya hecho, o quien lo sustituya o esté facultado para

ello, para lo cual **"EL PROVEEDOR"** realizará el ajuste respectivo de la garantía de cumplimiento, en términos del artículo 91, último párrafo del Reglamento de la LAASSP, salvo que por disposición legal se encuentre exceptuado de presentar garantía de cumplimiento.

"LA PROCURADURÍA" se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

OCTAVA. GARANTÍA DE LOS SERVICIOS

Para la prestación de los servicios materia del presente contrato, no se requiere que **"EL PROVEEDOR"** presente una garantía por la calidad de los servicios contratados.

NOVENA. GARANTÍA(S) NO APLICA

El Cuerpo de Guardias de Seguridad Industrial Bancaria y Comercial del Valle de Toluca tiene el carácter de Institución dependiente de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 21, 123 apartado "B" fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 86 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 19 fracción II y 21 BIS fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y QUINTO transitorio del Decreto 244 que reforma dicha Ley; 16 fracción III y 103 segundo párrafo de la Ley de Seguridad del Estado de México; 1 fracción I, 2, 8, 13 y 14 del Reglamento de los Cuerpos de Seguridad Pública del Estado de México.

De lo anterior, se conmina que la Secretaría de Seguridad del Estado de México para el cumplimiento de sus atribuciones, se auxilie del Cuerpo de Guardias de Seguridad Industrial Bancaria y Comercial del Valle de Toluca con fundamento en el artículo 103 párrafo segundo de la Ley de Seguridad del Estado de México, ya que dicho Cuerpo tiene el carácter de organismo auxiliar de seguridad pública del Estado de México y se encuentra facultado para proporcionar servicios de protección, custodia, vigilancia y seguridad a dependencias y organismos públicos.

es aplicable lo establecido por el artículo 1 párrafo cuarto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; artículo 1 párrafo quinto de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, ya que el Cuerpo de Guardias de Seguridad Industrial, Bancaria y Comercial del Valle de Toluca, es una Institución dependiente de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito de la Secretaría de Seguridad del Estado de México.

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE **"EL PROVEEDOR"**.

"EL PROVEEDOR", se obliga a:

- a) Prestar los servicios en las fechas o plazos y lugares establecidos conforme a lo pactado en el presente contrato y anexos respectivos.
- b) Cumplir con las especificaciones técnicas, de calidad y demás condiciones establecidas en el presente contrato y sus respectivos anexos.
- c) Asumir la responsabilidad de cualquier daño que llegue a ocasionar a **"LA PROCURADURÍA"** o a terceros con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente contrato.
- d) Proporcionar la información que le sea requerida por la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control, de conformidad con el artículo 107 del Reglamento de la **"LAASSP"**.

DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE "LA PROCURADURÍA"

"LA PROCURADURÍA", se obliga a:

- a) Otorgar las facilidades necesarias, a efecto de que **"EL PROVEEDOR"** lleve a cabo en los términos convenidos la prestación de los servicios objeto del contrato.
- b) Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma.

DÉCIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS

"LA PROCURADURÍA" designa como Administradores del presente contrato al Ingeniero. Federico Ortiz Flores, en el carácter de Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de México, quien dará seguimiento y verificará el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento.

Los servicios se tendrán por recibidos previa revisión de los Administradores del presente contrato, la cual consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas en el Anexo Técnico, así como las contenidas en la propuesta técnica y/o económica.

"LA PROCURADURÍA" a través de los Administradores del contrato, rechazará los servicios, que no cumplan las especificaciones establecidas en este contrato y en su Anexo Técnico, obligándose **"EL PROVEEDOR"** en este supuesto a entregarlo nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para **"LA PROCURADURÍA"**, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales o deducciones al cobro correspondientes.

"LA PROCURADURÍA" a través de los Administradores del contrato, podrá aceptar los servicios que incumplan de manera parcial o deficiente las especificaciones establecidas en este contrato y en el Anexo Técnico, sin perjuicio de la aplicación de las deducciones al pago que procedan, y reposición del servicio, cuando la naturaleza propia de lo permita.

DÉCIMA TERCERA. DEDUCCIONES

"LA PROCURADURÍA" aplicará deducciones al pago por el incumplimiento parcial o deficiente, en que incurra **"EL PROVEEDOR"** conforme a lo estipulado en las cláusulas del presente contrato y su Anexo Técnico, las cuales se calcularán sobre el monto de los servicios, proporcionados en forma parcial o deficiente. Las cantidades a deducir se aplicarán en el CFDI o factura electrónica que **"EL PROVEEDOR"** presente para su cobro, en el pago que se encuentre en trámite o bien en el siguiente pago.

De no existir pagos pendientes, se requerirá a **"EL PROVEEDOR"** que realice el pago de la deductiva a través del esquema e5cinco Pago Electrónico de Derechos, Productos y Aprovechamientos (DPA's), a favor de la Tesorería de la Federación, o de la Entidad. En caso de negativa se procederá a hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato. Las deducciones económicas se aplicarán sobre la cantidad indicada sin incluir impuestos.

La notificación y cálculo de las deducciones correspondientes las realizarán los Administradores del contrato de **"LA PROCURADURÍA"**, por escrito o vía correo electrónico, dentro de los tres días hábiles posteriores al incumplimiento parcial o deficiente.

DÉCIMA CUARTA. PENAS CONVENCIONALES

En caso que **"EL PROVEEDOR"** incurra en atraso en el cumplimiento conforme a lo pactado para la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, conforme a lo establecido en el Anexo Técnico, parte integral del presente contrato **"LA PROCURADURÍA"** por conducto de los Administradores del contrato aplicará la pena convencional equivalente al 1.0% y demás porcentajes, por cada día natural de atraso sobre el monto de los servicios no proporcionados, de conformidad con este instrumento legal y su Anexo Técnico.

El Administrador determinará el cálculo de la pena convencional, cuya notificación se realizará por escrito o vía correo electrónico, dentro de los **03 días** posteriores al atraso en el cumplimiento de la obligación de que se trate.

El pago de los servicios quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso; en el supuesto que el contrato sea rescindido en términos de lo previsto en la CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA DE RESCISIÓN, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

El pago de la pena podrá efectuarse a través del esquema e5cinco Pago Electrónico de Derechos, Productos y Aprovechamientos (DPA's), a favor de la Tesorería de la Federación, o la Entidad; o bien, a través de un comprobante de egreso (CFDI de Egreso) conocido comúnmente como Nota de Crédito, en el momento en el que emita el comprobante de Ingreso (Factura o CFDI de Ingreso) por concepto de los servicios, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

El importe de la pena convencional, no podrá exceder el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del contrato, y en el caso de no haberse requerido esta garantía, no deberá exceder del 20% (veinte por ciento) del monto total del contrato.

Cuando **"EL PROVEEDOR"** quede exceptuado de la presentación de la garantía de cumplimiento, en los supuestos previsto en la **"LAASSP"**, el monto máximo de las penas convencionales por atraso que se puede aplicar, será del 20% (veinte por ciento) del monto de los servicios prestados fuera de la fecha convenida, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 96 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA QUINTA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS

"EL PROVEEDOR" se obliga a observar y mantener vigentes las licencias, autorizaciones, permisos o registros requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones.

DÉCIMA SEXTA. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

Para la prestación de los servicios materia del presente contrato, no se requiere que **"EL PROVEEDOR"** contrate una póliza de seguro por responsabilidad civil. Pero **"EL PROVEEDOR"** deberá contar con todos los seguros que se requieran para la prestación del servicio.

DÉCIMA SÉPTIMA. TRANSPORTE

"EL PROVEEDOR" se obliga bajo su costa y riesgo, a transportar los servicios objeto del presente contrato, desde su lugar de origen, hasta las instalaciones señaladas en el Anexo Técnico del presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA. IMPUESTOS Y DERECHOS

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, serán pagados por **"EL PROVEEDOR"**, mismos que no serán repercutidos a **"LA PROCURADURÍA"**.

"LA PROCURADURÍA" sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA), en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

DÉCIMA NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

"EL PROVEEDOR" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de **"LA PROCURADURÍA"**.

VIGÉSIMA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS

"EL PROVEEDOR" será responsable en caso de infringir patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, con motivo del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, por lo que se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a **"LA PROCURADURÍA"** o a terceros.

De presentarse alguna reclamación en contra de **"LA PROCURADURÍA"**, por cualquiera de las causas antes mencionadas, **"EL PROVEEDOR"**, se obliga a salvaguardar los derechos e intereses de **"LA PROCURADURÍA"** de cualquier controversia, liberándola de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, sacándola en paz y a salvo.

En caso de que **"LA PROCURADURÍA"** tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

"LAS PARTES" acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratarán de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en las Leyes General y Federal, respectivamente, de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y demás legislación aplicable.

Para el tratamiento de los datos personales que **"LAS PARTES"** recaben con motivo de la celebración del presente contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.

Por tal motivo, **"EL PROVEEDOR"** asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

Con fundamento en el artículo 55 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 102, fracción II, de su Reglamento, **"LA PROCURADURÍA"** en el supuesto de caso fortuito o de fuerza mayor o por causas que le resulten imputables, podrá suspender la prestación de los servicios, de manera temporal, quedando obligado a pagar a **"EL PROVEEDOR"**, aquellos servicios que hubiesen sido efectivamente prestados, así como, al pago de gastos no recuperables previa solicitud y acreditamiento.

Una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión, el contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, si **"LA PROCURADURÍA"** así lo determina; y en caso que subsistan los supuestos que dieron origen a la suspensión, se podrá iniciar la terminación anticipada del contrato, conforme lo dispuesto en la cláusula siguiente.

VIGÉSIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

"LA PROCURADURÍA" cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a **"LA PROCURADURÍA"**, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría de la Función Pública, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna para **"LA PROCURADURÍA"**, ello con independencia de lo establecido en la cláusula que antecede.

Cuando **"LA PROCURADURÍA"** determine dar por terminado anticipadamente el contrato, lo notificará a **"EL PROVEEDOR"** hasta con 30 (treinta) días naturales anteriores al hecho, debiendo sustentarlo en un dictamen fundado y motivado, en el que, se precisarán las razones o causas que dieron origen a la misma y pagará a **"EL PROVEEDOR"** la parte proporcional de los servicios prestados, así como los gastos no recuperables en que haya incurrido, previa solicitud por escrito, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, limitándose según corresponda a los conceptos establecidos en la fracción I, del artículo 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA CUARTA. RESCISIÓN

"LA PROCURADURÍA" podrá iniciar en cualquier momento el procedimiento de rescisión, cuando **"EL PROVEEDOR"** incurra en alguna de las siguientes causales:

- a) Contravenir los términos pactados para la prestación de los servicios, establecidos en el presente contrato;
- b) Transferir en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual;
- c) Ceder los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de **"LA PROCURADURÍA"**;
- d) Suspender total o parcialmente y sin causa justificada la prestación de los servicios del presente contrato;
- e) No realizar la prestación de los servicios en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y sus respectivos anexos;
- f) No proporcionar a los Órganos de Fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen;
- g) Ser declarado en concurso mercantil, o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio;

- h) En caso de que compruebe la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente contrato;
- i) Cuando la suma de las deducciones al pago, excedan el límite máximo establecido para las deducciones;
- j) Divulgar, transferir o utilizar la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de **"LA PROCURADURÍA"** en los términos de lo dispuesto en la **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES** del presente instrumento jurídico;
- k) Impedir el desempeño normal de labores de **"LA PROCURADURÍA"**;
- l) Cambiar su nacionalidad por otra e invocar la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de **"LA PROCURADURÍA"**, cuando sea extranjero, y
- m) Incumplir cualquier obligación distinta de las anteriores y derivadas del presente contrato.

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, **"LA PROCURADURÍA"** comunicará por escrito a **"EL PROVEEDOR"** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término **"LA PROCURADURÍA"**, en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **"EL PROVEEDOR"**, determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a **"EL PROVEEDOR"** dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **"LA PROCURADURÍA"** por concepto del contrato hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo de **"EL PROVEEDOR"**.

Iniciado un procedimiento de conciliación **"LA PROCURADURÍA"** podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se realiza la prestación de los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **"LA PROCURADURÍA"** de que continúa vigente la necesidad de la prestación de los servicios, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"LA PROCURADURÍA" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, **"LA PROCURADURÍA"** elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no rescindirse el contrato, **"LA PROCURADURÍA"** establecerá con **"EL PROVEEDOR"**, otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la **"LAASSP"**.

No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificatorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, **"LA PROCURADURÍA"** quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a **"EL PROVEEDOR"** se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 51, párrafo cuarto, de la **"LAASSP"**.

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"LA PROCURADURÍA"**.

VIGÉSIMA QUINTA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL

"EL PROVEEDOR" reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en la prestación del servicio, deslindando de toda responsabilidad a **"LA PROCURADURÍA"** respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.

"EL PROVEEDOR" asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por **"LA PROCURADURÍA"**, así como en la ejecución de los servicios.

Para cualquier caso no previsto, **"EL PROVEEDOR"** exime expresamente a **"LA PROCURADURÍA"** de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el presente contrato.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente contrato, **"LA PROCURADURÍA"** reciba una demanda laboral por parte de trabajadores de **"EL PROVEEDOR"**, en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal a **"LA PROCURADURÍA"**, **"EL PROVEEDOR"** queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

VIGÉSIMA SEXTA. DISCREPANCIAS

"LAS PARTES" convienen que, en caso de discrepancia entre la convocatoria a la licitación pública, la invitación a cuando menos tres personas, o la solicitud de cotización y el modelo de contrato, prevalecerá lo establecido en la convocatoria, invitación o solicitud respectiva, de conformidad con el artículo 81, fracción IV, del Reglamento de la **"LAASSP"**.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. CONCILIACIÓN.

"LAS PARTES" acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 77, 78 y 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 126 al 136 de su Reglamento.

VIGÉSIMA OCTAVA. DOMICILIOS

"LAS PARTES" señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal.

VIGÉSIMA NOVENA. LEGISLACIÓN APLICABLE

“LAS PARTES” se obligan a sujetarse estrictamente para la prestación de los servicios objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, sus anexos que forman parte integral del mismo, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; Código Civil Federal; Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Código Federal de Procedimientos Civiles; Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

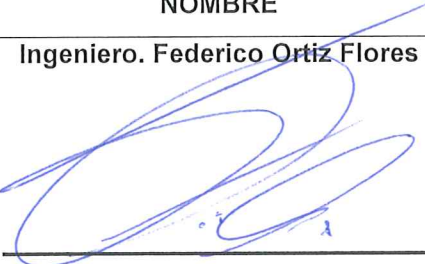
TRIGÉSIMA. JURISDICCIÓN

“LAS PARTES” convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de Toluca, Estado de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

“LAS PARTES” manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman en las fechas especificadas.

El presente Contrato se firma en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, por duplicado, el 01 de marzo de 2024.

POR: “LA PROCURADURÍA”

NOMBRE	CARGO	R.F.C.
Ingeniero. Federico Ortiz Flores 	Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de México	

POR: “EL PROVEEDOR”

NOMBRE	CARGO	R.F.C.
Licenciado. Jose Luis Guzman Martinez 	Apoderado Legal del Cuerpo de Guardias de Seguridad Bancaria y Comercial del Valle de Toluca	CGS8512298A8.

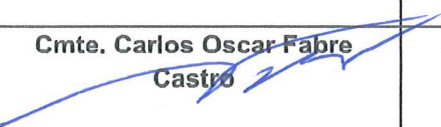
CONTRATO NUMERO
PFPA/17.6/6C.6/0005/2024

TESTIGOS

POR: "LA PROCURADURÍA"

NOMBRE	ÁREA	R.F.C.
Lic. Maria Magdalena Corral Salazar 	Subdelegación Jurídica	COSM9006292L4

POR: "EL PROVEEDOR"

NOMBRE	CARGO	R.F.C.
Cmte. Carlos Oscar Fabre Castro 	Jefe Interino de la XVI Región Operativa	

